

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.  
 Por seis meses..... 40  
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.  
 Por seis meses..... 60  
 Por tres idem..... 54

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNÉS, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MINAS.

**DON FELIX DE AGUIRRE,**

Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en una solicitud de registro de la mina de carbon linito nombrada la «DUDOSA» que ha presentado en este Gobierno D. Tomás Garzon, vecino de San Martin de Barros en el Ayuntamiento de Los Corrales, he acordado con esta fecha lo siguiente sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento de resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto conocido por la Cambera de Coteruco, término del pueblo de Barros, distrito municipal de Los Corrales: linda por el E. con las arboledas de D. Matias Quintana de la Esa; al Sudoeste con cambera y campo de la cruz; al Sur con Peña Caballera y rio de Mortera y al N. con arroyo de Santian y dehesa del Peñon.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de 60 dias á contar desde esta fecha. Santander 10 de Octubre de 1854.—Felix de Aguirre.

**DON FELIX DE AGUIRRE,**

Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en una solicitud de registro de la mina de plomo llamada «LA CARRESIANA» que ha presentado en este Gobierno D. Joaquin Garcia Velarde, vecino de Cártes, he acordado con esta fecha lo siguiente sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento de resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en la cuesta de Santiago del sitio titulado la Braña de la mina del barrio de Ruilobuca del pueblo de Ruiloba, distrito municipal del mismo nombre: linda por todos vientos con terreno comun.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de 60 dias á contar desde esta fecha. Santander 10 de Octubre de 1854.—Felix de Aguirre.

**DON FELIX DE AGUIRRE,**

Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de alcohol llamada «SANTA LUCILA» que ha presentado en este Gobierno D. Lorenzo de Lemus, vecino de Torrelavega, en nombre de Don Emilio de Montluc, he acordado con esta fecha lo siguiente sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y

terreno franco para la concesion solicitada, se admito la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento de resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en terreno de propiedad comun del pueblo de Ruiloba, Ayuntamiento del mismo nombre: linda al Saliente con cerradura de la mies de Correcaballo, Norte con la venta de la Vega y Poniente con un hilguero de Doña Luisa de Lamas, vecina de Comillas.

Si alguno tuviera que reclamar lo verificará en el término de 60 dias á contar desde esta fecha. Santander 10 de Octubre de 1854.—Felix de Aguirre.

Don Joaquin de Castanedo, Secretario de esta Excma. Diputacion provincial.

Certifico: que los precios señalados por la misma de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra y con arreglo á los cuales han de abonarse á los pueblos que no se han contratado con la Hacienda militar por el sistema mixto los suministros hechos en el próximo pasado mes de Setiembre á las tropas del ejército y Guardia civil, son los siguientes:

	Rs. vn.
Por cada racion de pan de municion compuesta de libra y media castellana, harina de 3.ª clase superior sin mezcla alguna.....	30
Por la de cebada compuesta de celemin y medio tambien castellano.....	2 25
Por la de paja compuesta de media arroba castellana.....	1 25
Por la arroba de aceite.....	62
Por la id. de carbon.....	4
Por la id. de leña.....	17

Santander 12 de Octubre de 1854.—Joaquin de Castanedo.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.*

Debiendo darse principio á los trabajos necesarios para la formacion de la matrícula del subsidio industrial y de comercio que han de regir en 1855, en 1.º de Noviembre próximo, creo oportuno dirigirme por medio de este periódico á los contribuyentes y Alcaldes de la provincia, tanto para recordarles el deber en que se hallan cuanto para hacerles algunas advertencias que juzgo necesarias á disipar las dudas que puedan ocurrírseles, y facilitar la pronta formacion de aquellas.

Penetrados los contribuyentes así como las Autoridades locales de la imprescindible necesidad de que contribuya todo individuo que sea llamado por la ley, á sostener las cargas del Estado; así como de que la nivelacion en la imposicion de los tributos es la primera base de la legalidad y la justicia; espero y me prometo del criterio de los primeros, y del ce-

lo de las segundas, que coadyubarán á que figuren en las indicadas matriculas todos los individuos que por su tráfico, industria, arte, profesion ú oficio, estén comprendidos en cualquiera de las tres tarifas que corren unidas al Real decreto de 20 de Octubre de 1852, evitándome así el disgusto que me ocasionaría, tener que castigar con el rigor de la ley al que cometiére conatos de defraudacion; para conseguir aquel fin tendrán presentes los Alcaldes las observaciones siguientes:

1.º Comprenderán los Alcaldes en las matriculas para el año próximo á todos los contribuyentes que vengán figurando en las del actual y no hayan sido baja en la misma, aprobada por esta Administracion antes del dia 1.º de Noviembre, al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Real decreto; debiendo advertirles que con arreglo á los párrafos 1.º y 2.º del artículo 7.º del antedicho Real decreto, el individuo que se ocupe por sí ó por sus dependientes en dos ó mas industrias, profesiones etc., debe contribuir por la cuota que á cada una corresponda aun cuando las ejerza en un mismo edificio; entendiéndose por distintas industrias, no la acumulacion para la venta de varios efectos en un mismo local, á no ser que estén separados los despachos de ellos por tabiques, en cuyo caso deberán contribuir con tantas cuotas como despachos tengan; y si se consideran diferentes industrias las que son de distinta naturaleza; como por ejemplo el individuo que teniendo establecimiento para la venta de cualquier artículo, es al propio tiempo corredor, agente etc., si ejerce algun oficio como carpintero etc. que es el caso previsto por el citado párrafo 1.º del artículo 7.º

2.º Teniendo entendido esta Administracion que son muchos los que ocultando sus verdaderas industrias, vienen figurando en las matriculas con tiendas de retales, aun cuando tienen en sus establecimientos algunas piezas de lienzos ó percales, por los que están llamados á figurar en la segunda clase de la Tarifa número 1.º; encargo á los Alcaldes tengan especial cuidado en colocarles en la clase verdadera que les corresponda.

3.º Igualmente tendrán presente aquellas Autoridades que algunos de los contribuyentes que figuran en las matriculas con establecimientos para la venta de géneros, acostumbran á salir á vender en ambulancia en los mercados de los pueblos inmediatos, sin contribuir mas que por la cuota del establecimiento, debiendo hacerlo tambien por la que le corresponda como ambulante, de conformidad con la Tarifa número 2.º

4.º Debiendo los contribuyentes de las clases no agremiadas proceder á la presentacion á los Alcaldes de los pueblos respectivos, y á esta Administracion de la capital, de una declaracion firmada y duplicada de continuar en la clase que se hallan comprendidos en la matrícula del año actual, ó espresando en otro caso las alteraciones que hayan experimentado; les prevengo cumplan con este requisito antes del citado dia 1.º de Noviembre, en la inteligencia que de no hacerlo se les comprenderá en la indicada matrícula con arreglo á lo que se previene en el párrafo 4.º del artículo 53 del susodicho Real decreto.

5.° Dispuesto por real órden de 25 de Febrero último el señalamiento á las piedras de molino que se ocupan exclusivamente en la molienda de maiz, de la mitad de la cuota designada á las de trigo, pondrán los Alcaldes especial cuidado en que no se abuse de este beneficio comprendiendo en la clase de molinos de maiz los que muelen alternativamente ambas especies, en cuyo caso deben contribuir como de trigo.

6.° Observándose que en las matrículas de un considerable número de pueblos no figura ningun contribuyente de la tarifa 3.° circunstancia que no puede menos de estrañar esta Administracion al considerar la posibilidad de que haya en muchos de ellos, fabricantes ó tejedores de lienzos con telar de lanzadera, asi como fábricas de cal, yeso, teja y ladrillo etc., recomiendo á los Alcaldes la inclusion en las matrículas de los que por cualquiera de aquellos conceptos deban contribuir.

7.° Teniendo que remitir esta Administracion á la superioridad el dia 31 de Enero próximo el estado ó matrícula general de la provincia, espero del celo y eficacia de los Alcaldes, que antes del dia 1.° de dicho mes, me remitirán las matrículas respectivas con la copia certificada por el Secretario de Ayuntamiento y la cláusula de haber estado espuesta al público, el término de instruccion, y dirimido las reclamaciones que se hubieren presentado.

8.° y última. Con objeto de que no sufra retraso la formacion de aquel documento, asi como que esta tenga efecto con la mayor esactitud, prevengo á las referidas Autoridades locales, que consulten á esta dependencia cualquiera duda que pudiera ocurrirles. en la inteligencia de que será resuelta inmediatamente. Santander 41 de Octubre de 1854.—Francisco Portilla.

Idem.

Apesar de los repetidos avisos que esta Administracion tiene circulados en los Boletines oficiales y particularmente en el número 105 de 1.° de Setiembre para que los Ayuntamientos que no habian presentado los amillaramientos de su riqueza Territorial lo verificasen en el término de quince dias, sé con disgusto que las corporaciones que á continuacion se expresan no han cumplido con aquel deber. Esta Administracion que no puede mirar con indiferencia esta falta que retrasa y afecta á un servicio tan esencial y recomendado, apresurándose la época en que han de formarse los repartimientos para el año próximo espera que en el preciso término de diez dias presenten en esta Administracion los expresados amillaramientos para evitar de la misma en caso negativo el sentimiento de la adopcion de medidas que hagan efectivo aquel deber.

*Ayuntamientos que se citan.*

- |                   |                     |
|-------------------|---------------------|
| Alfoz de Lloredo. | Bareyo.             |
| Ampuero.          | Cabezón de Liébana. |
| Anievas.          | Cabezón de la Sal.  |
| Arenas.           | Camargo.            |
| Arredondo.        | Camaleño.           |

- |                        |                         |
|------------------------|-------------------------|
| Campó de Yuso.         | Pesaguero.              |
| Cartes con Cohicillos. | Polaciones.             |
| Castañeda.             | Ramales.                |
| Castro ó Cillorigo.    | Rivamontan al Mar.      |
| Cayón.                 | Rivamontan al Monte.    |
| Corrales de Buelna.    | Sámano.                 |
| Entrambasaguas.        | Santa Cruz de Bezana.   |
| Espinama.              | San Felices de Buelna.  |
| Liérganes.             | San Pedro del Romeral.  |
| Los Tojos.             | Santillana.             |
| Luena.                 | Santoña.                |
| Marrón y Udalla.       | S. Vicente la Barquera. |
| Meruelo.               | Saro.                   |
| Miengo.                | Selaya.                 |
| Molledo.               | Soba.                   |
| Ongayo.                | Torrelavega.            |
- Santander 10 de Octubre de 1854.—Francisco Portilla.

Idem.

Por circulares de 19 de Junio y 8 de Julio últimos, insertas en los Boletines oficiales de 21 y 10 de los mismos, se previno á los Ayuntamientos de esta provincia, remitiesen un estado de los bienes de propios que poseen, arreglado al modelo que se acompañaba, apercibidos de que el dia 24 de Julio se expedirán comisionados que pasen á recogerlos.

A pesar de esta conminacion, aún no han cumplido con aquel servicio los Ayuntamientos que á continuacion se expresan. Esta reparable indiferencia, que pone á esta Administracion en descubierto con la superioridad, me obliga á dirigirme por última vez á los omisos, deseoso de apurar todos los medios de persuasion, antes de hacer uso de medidas coactivas, en cuya aplicacion seré inflexible hasta conseguir la terminacion de dicho servicio.

Al efecto, les fijo el plazo de 10 dias, que espirarán el 23 del actual, pasados los cuales, se expedirán indefectiblemente los apremios contra los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que continúen desoyendo las invitaciones amistosas de esta Administracion.

*Ayuntamientos.*

- |                     |                        |
|---------------------|------------------------|
| Ampuero.            | Entrambasaguas.        |
| Anievas.            | Escalante.             |
| Arenas.             | Espinama.              |
| Arredondo.          | Hazas en Cesto.        |
| Bárcena de Cicero.  | Laredo.                |
| Bareyo.             | Limpias.               |
| Camargo.            | Liérganes.             |
| Campó de Yuso.      | Los Carabeos.          |
| Campó de Suso.      | Los Tojos.             |
| Cartes.             | Luena.                 |
| Castañeda.          | Marquesado de Argueso. |
| Castro ó Cillorigo. | Mazcuerras.            |
| Castro-Urdiales.    | Meruelo.               |
| Cayón.              | Ongayo.                |
| Cieza.              | Pesaguero.             |
| Colindres.          | Pesquera.              |
| Corbera.            | Pielagos.              |
| Corrales de Buelna. | Polaciones.            |
| Enmedio.            | Potes.                 |

Puente-Viesgo.

Romales.

Reinosa.

Rionansa.

Rioseco.

Rivamontan al Mar.

Rivamontan al Monte.

Ruente.

Ruiloba.

Ruesga.

Sámano.

San Felices de Buelna.

San Miguel de Aguayo.

San Pedro del Romeral.

Santiurde de Reinosa.

Santander 13 de Octubre de 1854.—Francisco Portilla.

Santillana.

San Vicente de la Barquera

Saro.

Selaya.

Soba.

Solórzano.

Tudanca.

Valdeolea.

Valdeprado.

Valde San Vicente.

Valle.

Villaescusa.

Villacarriedo.

Villafufre.

Voto.

### Gobierno de la provincia de Santander.

Estando mandado por la Inspeccion general de Carabineros se construya una caseta para el servicio del cuerpo que reemplace á la de hierro que actualmente existe en el merlon del muelle de este puerto: formalizados y aprobados ya por aquella Superioridad el plano y presupuesto de dicha caseta, he acordado señalar el dia 10 del próximo mes de Noviembre para su remate, el cual se verificará en mi despacho á las 12 de la mañana del indicado dia, bajo las condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto desde hoy en la Secretaría de este Gobierno.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Santander 8 de Octubre de 1854. Felix de Aguirre.

### REMATES.

Este Ayuntamiento ha acordado en sesion de 26 de Setiembre último, celebrar los remates 1.º y 2.º de los derechos de consumos á la libre venta, con mas el 3 por 100 del encabezamiento, en los dias 15 y 22 del actual de 1 á 4 de la tarde, en la casa consistorial del mismo, para el año próximo de 1855, y en los mismos dias y horas los propios de prado, todo bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate. Riovaldeguña y Setiembre 26 de 1854.—Pedro de Cieza.

Por acuerdo de este Ayuntamiento constitucional se sacarán á pública subasta en arrendamiento para el próximo año de 1855 los derechos de consumo, señalando para el primer remate el dia 22 del presente mes á las 10 de su mañana, el 5 de Noviembre próximo el segundo y el 12 del mismo mes para el tercero. En los mismos dias se celebrarán los remates de propios de este distrito. Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en estos remates, advirtiendo que los presupuestos y condiciones estarán de manifiesto en la se-

cretaría del mismo. Laredo 9 de Octubre de 1854. —José María Ibañez.

En los dias 15 y 25 del corriente de 2 á 4 de la tarde se rematarán en esta sala consistorial los derechos y arbitrios sobre las especies de consumos, cuya venta será libre para el año próximo de 1855. Si en el primer acto no resultaren proposiciones admisibles, se celebrará como segundo el tercer remate á la misma hora del dia 31 del mismo mes. Voto 4 de Octubre de 1854.—Miguel Calvo y Maza.

El Ayuntamiento constitucional de este distrito, tiene acordado en sesion de este dia, celebrar los remates 1.º y 2.º de los derechos de consumo á la libre venta, con mas el 3 por 100 del encabezamiento para el año próximo de 1855, los dias 24 del actual y 10 de Noviembre siguiente de 10 á 12 de su mañana en sus salas consistoriales; y siempre que no hubiese licitadores al primer remate se abrirá á la misma hora el 14 de dicho Noviembre un tercer remate que se entenderá como segundo. En iguales dias y horas se verificará tambien el remate de los propios, todo bajo de las condiciones que aparecen existentes de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Valderredible y Octubre 7 de 1854.—José Rodríguez.

### ANUNCIOS.

#### Gobierno de la provincia de Santander.

D. Manuel María de la Verde y Menzoza ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Arnuero, para trasladarse á la Habana.

D. Blas de Rioseco ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Voto, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 12 de Octubre de 1854.—Felix de Aguirre.

Del 15 al 18 del corriente mes de Octubre, saldrá de este puerto para los de Santiago y Trinidad de Cuba, la corbeta española JORGE JUAN, al mando de su capitan D. Eugenio de Muniategui. Admite pasajeros, á quienes ofrece buenas comodidades y el esmerado trato de costumbre. La despachan los Sres. Torriente Hermanos y compañía, calle de Santa Lucia número 7, y en la Correduría de Buques sita en la Pescadería tambien darán razon.

Se necesita un Capellán para la fragata PERLA, que saldrá de este puerto para la Habana. Para su ajuste acudirán á su armador D. José María Aguirre, en el Muelle número 10.